



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS  
**TAMBOBAMBA**  
 REGIÓN APURIMAC



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 03-2022-MPCT/A**

033

Tambobamba, 10 de marzo del 2022

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA.**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Cotabambas

**VISTOS:**

En Sesión Ordinaria N° 05-2022-CM-MPCT, de fecha 10 de marzo del 2022, Informe Legal N° 047-2022-MPCT/OAJ-JRC, el Informe N° 073-2022-JARJ-GGAS/MPC-T, de fecha 14 de febrero del 2022, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento, sobre la propuesta de la Ordenanza Municipal que aprueba "Reglamento del Procedimiento para la atención de denuncias ambientales de la Municipalidad Provincial de Cotabambas-Tambobamba"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo establecido en los artículos 74°, 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y renta y que establece además que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y constituciones dentro de los límites establecidos por la ley correspondiente al Consejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley;

Que, asimismo, el artículo 40° de la Ley N° 27972, señala que las ordenanzas, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, que a la letra dice "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, y armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medioambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e hídricos, cultura, recreación, y deporte, conforme a la Ley;

Que, la Ley Orgánica citada, precisa que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población. (Artículo X, del Título preliminar);





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

## TAMBORAMBA

### REGIÓN APURIMAC



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en materia de servicios públicos locales: 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud. Así mismo, en lo que concierne a la protección y conservación del ambiente, como es: 3.1. Formular, aprobar, ejecutar, y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales. (Artículo 73-Ley N°27972);

Que, a través de la Ley N° 29325 –Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, la calidad del ente rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad, asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídica, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, las autoridades competentes que forman parte del Sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental, según la Ley N° 29325. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental son:

- El Ministerio del Ambiente;
- El Órgano de Evaluación y Fiscalización Ambiental;
- Las Entidades de Fiscalización Ambiental, nacional, regional y local;

Que, el sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245. Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611. Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente;

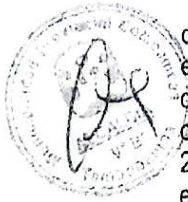
Que, de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, las Entidades de Fiscalización Ambiental nacional, regional o local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido sistema;

Que, en el artículo 14° de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Apoyo de la fuerza pública, de los sectores, de los gobiernos regionales, de los municipios y de la ciudadanía, prescribo lo siguiente:

14.1.- El OEFA podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, el mismo que será prestado de inmediato bajo responsabilidad;

14.2.- Las autoridades sectoriales, así como los gobiernos regionales y locales que en el ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de incumplimientos ambientales, que son materia de fiscalización por parte de la OEFA deberán, en el término de la distancia, poner tal situación en conocimiento de dicha dependencia. Así mismo, deberán brindar, junto con la ciudadanía en general, el apoyo y facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del OEFA;

Que la ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos Ley N° 26300, en su artículo 2°, inciso d) señala que, es un derecho de participación de los ciudadanos, la iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales; por lo que es de suma importancia aplicar procedimientos de denuncias ambientales para incentivar la participación de nuestra población en materia de protección ambiental de nuestra jurisdicción;



037

... sister



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

## TAMBOBAMBA

### REGIÓN APURIMAC



036

Que, según el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 sobre Ordenanzas Señala: las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Informe N° 073-2022-JARJ-GGAS/MPC-T, de fecha 14 de febrero del 2022, la Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento, alcanza la propuesta de la Ordenanza Municipal que aprueba "Reglamento del Procedimiento para la atención de denuncias ambientales de la Municipalidad Provincial de Cotabambas-Tambobamba";

Que, mediante Informe Legal N° 047-2022-MPCT/OAJ-JRC, de fecha 24 de febrero del 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, en el cual informa que es procedente las solicitudes de propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba "Reglamento del Procedimiento para la atención de denuncias ambientales de la Municipalidad Provincial de Cotabambas-Tambobamba";

#### POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Cotabambas, en uso de las facultades concedidas por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley N° 27680 del 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de fecha 09-03-2022, la siguiente:

#### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA), DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL COTABAMBAS.

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, que comprende de (04) capítulos, veinte (20) artículos y dos (02) disposiciones complementarias finales.

**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR** el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales, listado de denuncias ambientales registradas durante el año, que como anexo forman parte del Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), de la Municipalidad Provincial de Cotabambas.

**ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR** al Señor Alcalde dictar las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la presente ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía y las normas complementarias; asimismo disponga las acciones administrativas correspondientes para la implementación del recurso humano y logístico necesario, a fin de dar cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento, División de Fiscalización y Certificación Ambiental y demás órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión, correcta aplicación y el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.- DEROGAR**, toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

**ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Relaciones Públicas de la Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba, la publicación de la presente Ordenanza, en la tablilla o lugar visible del Local de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, y su publicación en el Portal de Transparencia y Portal Institucional.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Cc  
GM  
GG AMBIENTAL Y S  
OFIC RELAC PUBLICAS



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL COTABAMBAS - TAMBOBAMBA

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE  
DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
COTABAMBAS-TAMBOBAMBA

## CAPITULO N° 01

## DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 1°.-Objeto

El presente Reglamento regula el ejercicio de derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba, de conformidad con lo establecido en los artículos 114° y 118° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS, de acuerdo a los artículos 103° y 105° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo y deroga la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo, y el artículo 43° de la Ley N°28611- Ley General del Ambiente y el artículo 38° del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM que aprueba el reglamento sobre transparencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales.

## Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento resulta aplicable a toda persona natural o jurídica de derecho público y privado, residentes y visitantes que presenten denuncias ambientales ante la Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba.

## Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

- a) Componentes ambientales: Son aquellos componentes susceptibles de ser afectados y/o alterados, tales como: agua suelo y ruido.
- b) Contaminación ambiental: Es la presencia de cualquier agente (sonoro, físico, químico o biológico) en lugares, formas y concentraciones tales que sean o pueden ser nocivos para el medio ambiente y/o salud de las personas y otros seres vivos.
- c) Denuncia ambiental: Es la comunicación que efectúa un denunciante, respecto a los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- d) Denuncia maliciosa: Es aquella denuncia formulada de mala fe sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
- e) Denunciado: Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- f) Denunciante: Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.
- g) Georreferenciamiento: Es la ubicación espacial del punto geográfico del impacto de los hechos denunciados y sus correspondientes datos georreferenciados.
- h) Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA): Entidad pública de ámbito nacional, regional o local que tienen atribuidas una o más funciones de fiscalización ambiental.
- i) Medidas administrativas: Son mandatos de hacer o no hacer que tienen por finalidad la protección ambiental.
- j) Fiscalización ambiental: Comprende las acciones de evaluación, supervisión y la facultad de investigar las posibles infracciones y la de imponer sanciones, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizares y de aquellas derivadas del ejercicio de la



fiscalización ambiental.

- k) Supervisión ambiental: comprende las acciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, establecidas en la normativa ambiental, por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas administrativas.

#### **Artículo 4°.- Interés difuso**

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.

#### **Artículo 5°.- Tipos de denuncias ambientales**

##### **5.1.-Las Denuncias Ambientales pueden ser:**

- a) Sin reserva de datos personales. - Son aquellas en las cuales el denunciante proporciona información que permita su identificación. En estos casos la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba deberá poner en conocimiento del denunciante las actuaciones efectuadas en el marco del procedimiento regulado en el presente reglamento.
- b) Anónimas. - Son aquellas en las cuales el denunciante decida no identificarse, precisando dicha situación de manera expresa. En estos casos la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba no remitirá comunicación alguna al denunciante informando las actuaciones efectuadas en el marco del procedimiento regulado en el presente reglamento. En estos casos, el denunciante asume la responsabilidad de eliminar los datos personales que permitan su identificación al presentar una denuncia anónima.

**5.2.-**La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor de la Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento mediante la División de Fiscalización y Certificación Ambiental será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiera lugar.

#### **Artículo 6°.- Atención de denuncias**

**6.1.-**La Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba, es competente para atender las denuncias ambientales que recaen en el marco de su competencia.

**6.2.-**Las denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia de otra EFA, serán derivadas para que sean atendidas por estas.

**6.3.-**Las denuncias que se relacionen con la protección ambiental, pero que no generan acciones de fiscalización ambiental por parte de la División de Fiscalización y Certificación Ambiental de la Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba, serán remitidas a la autoridad ambiental competente, para que proceda conforme a sus atribuciones.

#### **Artículo 7°.- Denuncias maliciosas**

De conformidad con el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos, datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del denunciante, la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad que hubiera lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.



## CAPITULO II

### DE LA FORMULACION DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

**Artículo 8°.-** Medios para la formulación de denuncias ambientales

**8.1.-** El denunciante podrá formular su denuncia ambiental a través de los medios:

- a) Mesa de partes - Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento.
- b) Llamada telefónica.

**8.2.-** Para la presentación de una denuncia ambiental a través del medio a) mencionado en el numeral anterior, se pondrá a disposición de los denunciantes el Formulario del Registro de Denuncias Ambientales (Anexo N° 01).

**8.3.-** Para las denuncias presentadas por el medio b), el personal de la Municipalidad completará el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales de manera oral, quedando esto de ser posible y aceptado por el denunciante en un registro de audio.

**8.4.-** Cuando se tenga dudas sobre la denuncia, se podrá solicitar al denunciante la aclaración de ser el caso, así como la precisión de sus datos, a fin de garantizar que la denuncia contenga información mínima necesaria para ser atendidas y considerarla como una denuncia presentada.

**8.5.-** La Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba podrá establecer otros medios, incluyendo los sistemas informáticos para la presentación de la denuncia.

#### **Artículo 9°.- De la orientación al denunciante**

A solicitud del denunciante, la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba, brindará asesoría para formular la denuncia ambiental. Para tal efecto, se orientará al denunciante, a fin de absolver sus dudas y garantizar que la denuncia contenga información mínima necesaria para ser atendida.

#### **Artículo 10°.- Requisitos para la formulación de denuncias**

**10.1** Para la presentación de una denuncia ambiental, se deberá consignar, como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio real y número de Documento Nacional de Identidad o Carne de Extranjería, en caso el denunciante sea persona natural
- b) Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente y el domicilio fiscal en caso que el denunciante sea una persona jurídica.
- c) Datos del denunciado y su domicilio real (en caso de conocerse).
- d) Dirección física o electrónica del denunciante, a fin de remitir las comunicaciones.

**10.2.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley Procedimiento Administrativo General, para la atención de la denuncia ambiental, se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:

- a) Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental, para la cual deberá indicarse las circunstancias del tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
- b) Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
- c) Señalar, de ser el caso, a los presuntos autores y partícipes, así como los posibles afectados, en caso cuente con dicha información.

**11.1** El denunciante podrá presentar los medios probatorios que considere como evidencias, a fin de sustentar su denuncia ambiental.

**10.3.-** Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único, caso contrario, se notificará al primer domicilio consignado.

**10.4.-** El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en atención



de su denuncia. A falta de esta indicación, se consignará la denuncia sin reserva de identidad.

10.5.-El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en el Ministerio Público, Poder Judicial o Tribunal Constitucional, o en otras instituciones, en caso tenga conocimiento de ello.

### CAPITULO III

#### REGISTRO DE LA DENUNCIA

##### Artículo 11°.- Registro de la denuncia

La División de Fiscalización y Certificación Ambiental de la Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba luego de recibir la denuncia procederá a registrarla en el libro de denuncias ambientales en un plazo máximo de un (1) día hábil. Dicho registro deberá realizarse en formato físico y/o digital.

##### Artículo 12°.- Código de la denuncia registrada

12.1.-Al registrarse la denuncia en el libro de denuncias ambientales, se le otorgará un código para su identificación, diferente al número de expediente, a fin de su rápido conocimiento.

12.2.-En caso se presenten más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho, se deberán registrar dichas denuncias con el mismo código de caso asignado.

### CAPITULO IV

#### ATENCION DE LA DENUNCIA

##### Artículo 13°.- Análisis de competencia

Dentro del día hábil siguiente de registrada la denuncia, se procederá a analizar el órgano competente, de acuerdo al siguiente detalle:

13.1.-Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA distinta a la Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba, se procederá a derivar la denuncia a la EFA correspondiente en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, informándole al denunciante sobre dicha derivación y se procederá a su archivo correspondiente.

13.2.-Si la denuncia fuera de competencia de la Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba, se proceda a su atención en un plazo de máximo de diez (10) días hábiles, informándole al denunciante las acciones realizadas.

##### Artículo 14°.- Requerimiento de información a otras unidades orgánicas

14.1.- De ser necesario, la División de Fiscalización y Certificación Ambiental podrá solicitar la información que necesite a las diferentes unidades orgánicas de la EFA, para la atención de la denuncia.

14.2.- Las unidades orgánicas que sean requeridas de información deberán responder la petición en un periodo máximo de tres (3) días hábiles. El informe de supervisión deberá ser elaborado

##### Artículo 15°.- De la supervisión

15.1.-La Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba, programará una supervisión ambiental a fin de corroborar los hechos denunciados.

15.2.- El informe de supervisión deberá ser elaborado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles luego de la fecha de supervisión, en el cual deberán indicarse la existencia de presuntos incumplimientos y de corresponder, recomendar el dictado de medidas administrativas.

##### Artículo 16°.- Del estado de las denuncias

Las denuncias pueden considerarse en los estados siguientes:

- a) Atendido. - Mediante informe técnico, la División de Fiscalización y Certificación Ambiental perteneciente a la Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento de la Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba, podrá determinar que la denuncia se encuentra "atendida" en los siguientes casos:



- Cuando se verifique el cese de la afectación ambiental.
- Luego de la implementación de medidas administrativas.
- Luego de trasladarse la denuncia a otra EFA para su atención, de ser el caso.
- Cuando se cuente con la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador y/o la resolución de sanción según corresponda.
- Otras soluciones particulares, debidamente fundamentadas.

b) En seguimiento. - El estado "en seguimiento" se mantendrá hasta lograr el cese de la afectación ambiental y/o la implementación de una medida administrativa y/o la obtención de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador de corresponder.

**Artículo 17°.-Del archivo de las denuncias**

La Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba tiene la obligación de archivar la denuncia, luego de ser atendida consérvala en medio físico o digital por un período de cuatro (4) años.

**Artículo 18°.-Del seguimiento de la denuncia remitida a otra EFA**

La Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba, realizara el seguimiento de la atención de la denuncia que ha sido remitida a otra EFA distinta, la información que se obtenga será comunicada al denunciante en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contando a partir de la recepción de la información.

**Artículo 19°.-De la obligación de informar al denunciante**

Toda información relativa a la atención de las denuncias ambientales por parte de los órganos competentes deberá ser puesta en conocimiento del denunciante, en la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública prevista en los Artículos 15°, 15° - A, 15° - B, 16° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**Artículo 20°.- Del deber de informar al Sistema Nacional de Información Ambiental.**

Luego de gestionada la denunciada, La Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba, en su calidad de EFA de nivel local, tiene la obligación de informar anualmente al Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA, sobre sus actuados, remitiendo un listado en el que se detalle las denuncias recibidas y los resultados obtenidos, con la finalidad de que a través del mencionado Sistema se difunda dicha información a la ciudadanía.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.** - La Gerencia de Gestión Ambiental capacitará al personal encargado del área usuaria en atención sobre las competencias ambientales de la Municipalidad Provincial Cotabambas - Tambobamba, a fin de poder derivar correctamente las denuncias para su atención eficiente.

**SEGUNDA.** - Todo lo no previsto en el presente reglamento se regirá por la normativa vigente sobre la materia que resulte aplicable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA  
TAMBOMBAMBA



*Rafael Guillen Colado*  
DNI- 838728  
ALCALDE PROVINCIAL



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS – TAMBOBAMBA

## ANEXO Nº 01

## FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES

## I. ASPECTOS GENERALES

|                                   |  |        |  |
|-----------------------------------|--|--------|--|
| Medio de recepción de la denuncia |  | Código |  |
| Fecha de la denuncia              |  |        |  |

## II. DATOS DEL DENUNCIANTE

|                        |  |                  |  |
|------------------------|--|------------------|--|
| Persona natural        |  | Persona jurídica |  |
| Nombres y Apellidos    |  |                  |  |
| Razón social           |  |                  |  |
| Representante legal    |  |                  |  |
| Documento de identidad |  | Número de RUC    |  |
| Dirección              |  |                  |  |
| Departamento           |  | Provincia        |  |
|                        |  | Distrito         |  |
| Teléfono fijo          |  | Celular          |  |
| Correo electrónico     |  |                  |  |

## III. DENUNCIA PREVIA

|   |    |                         |  |
|---|----|-------------------------|--|
| ¿Ha realizado denuncias previas?            |    | ¿Ante que entidades?    |  |
| ¿Obtuvo respuesta?                          |    | ¿Cuál fue la respuesta? |  |
| Medio de comunicación                       |    | Fuente                  |  |
| ¿Desea se mantenga en reserva su identidad? | Si | No                      |  |

## IV. DATOS DEL DENUNCIADO

|                        |  |                  |  |
|------------------------|--|------------------|--|
| Persona natural        |  | Persona jurídica |  |
| Nombres y Apellidos    |  |                  |  |
| Razón social           |  |                  |  |
| Representante legal    |  |                  |  |
| Documento de identidad |  | Número de RUC    |  |
| Dirección              |  |                  |  |
| Departamento           |  | Provincia        |  |
|                        |  | Distrito         |  |
| Teléfono fijo          |  | Celular          |  |

